

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias que remite el Juzgado Décimo (10º) de Familia de esta ciudad.

Previo a disponer lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, y con la finalidad de contar con las actas respectivas dictadas por este despacho a través de las cuales se estableció la cuota alimentaria a favor de la joven DANIELA NIÑO VARGAS, por secretaría, proceda al desarchive del proceso de la referencia, cumplido lo anterior, escanee el mismo y súbalo al ONE DRIVE del juzgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2430bb0e1441ad919cc1cfd1edb4e2d04764c6d7faac92ed275ac82949507b6**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderada judicial, para los fines legales que estimen pertinentes.

Proceda la parte ejecutante a notificar al señor NICOLÁS SIERRA CHILLÓN en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91a3e2d5be5fd27c91d409df6153434dd409a8ee7a7fece0aee770e4b817d7b**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, en el cual se indica la fecha del auto que libró mandamiento de pago, la fecha del estado y la ejecutoria de la providencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo remítase al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme a lo solicitado por dicho despacho, mediante oficio No.2-2506 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0adb1d1c2b072aa4c6f3c5d2f81262a690d49eb46ea65056a02ca900f96b94f**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 380 del expediente digital proveniente de la Constructora Las Galias, a través de la cual informan que el demandado HUGO ALEXANDER CASTRO PEÑA renunció al cargo que ejercía en dicha empresa, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5043e988d6140fbb1ab1766b84264a2e5d06d7cb9ded39e1210576950d65149e**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a través de la cual informan que inscribieron la medida cautelar de embargo decretada, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente proceso ejecutivo por honorarios, para que proceda a notificar a los ejecutados del asunto de la referencia conforme se le indicó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6aabc74f44db5fadd4c3d063b226586301c4324a932f132467fe2f26efdc8**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial a folio 77 del cuaderno de medidas cautelares allegado por el abogado de la demandante ROSALBA BAQUERO GUERRERO, se Dispone:

Por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado por el apoderado de la demandante, número 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En el oficio que se elabore y que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Para más información frente a la entrega del oficio, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238dc8355a402751aeaba180f36e97b020e2278f13b49aeddb21e4b4cc475898**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la providencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, a través de la cual fue **CONFIRMADO el auto proferido por el despacho el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a4819375397c936768a861871df014aebd008219cba68b58963e815b34627**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial obrante a folio 37 del expediente digital, allegado por la parte ejecutante, respecto a la notificación realizada por correo electrónico a **ÉDGAR HUMBERTO VÁSQUEZ CASTRO**, se le pone de presente que debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, proceda a informar al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico de **ÉDGAR HUMBERTO VÁSQUEZ CASTRO**, allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos, pantallazo de estos) y acredite que le remitió al correo electrónico copia de la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2668a7f2e782541ddd6d3783c8c865d866152be67ddc08435b2270fc2feb8**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado **CARLOS ALBERTO AMÉZQUITA CIFUENTES** quien fue designado de terna como partidador en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo (folio 295 cuaderno principal).**

En consecuencia, por secretaría, a través del correo electrónico del auxiliar de la justicia, remítasele copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Cumplido lo anterior, contrólase el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8f180f96e0fb8ad15dc663a57c6d5bed7d843624cb099964cadc16a0e37cf598**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado en impugnación señor JAVIER ANTONIO VELÁSQUEZ), agréguese al expediente para los fines legales pertinentes.

Proceda la parte demandante a remitir al demandado en impugnación señor JAVIER ANTONIO VELÁSQUEZ, el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bda5565fd432ff32f8f4f9c066000bd82b5f503f6c88962e28b17c44660605df**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría desarchívese el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que se encuentra ubicado en la caja 004, en orden a resolver sobre la petición que antecede, relacionada con la actualización de los oficios solicitados.

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce91ec03f5298813ede5a1ea6c514a05b0a76dc317162a935a285ed31b326bc**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente del banco ITAU, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Dicha comunicación se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ae83f36e0ae5fa6f42e9f8ad6d1ca2024978d6a8b01e231609c4b12e16113**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Informe de valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo, obrante a folios 217 a 227 del expediente digital, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Una vez se vincule a las personas señaladas en el auto admisorio de la demanda se dispondrá lo que corresponde frente al traslado de dicha valoración, en la forma señalada en el artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019¹.

Los escritos allegados a folios 213 a 2176 por los señores **ÁNGEL LEONARDO MARTÍNEZ HURTADO**, **YEIMI KARINA MARTÍNEZ HURTADO**, **JOHAN ROLANDO MARTÍNEZ HURTADO** y **MARÍA DEL CARMEN HURTADO DE MARTÍNEZ** (parientes del señor **PEDRO MARTÍNEZ LOZADA**) agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

Sin embargo, como quiera que en dichos memoriales no indican que conocen el contenido del auto admisorio de la demanda, proceda la parte demandante en la forma ordenada en providencia de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a efectos de notificar a **MARÍA DEL CARMEN HURTADO DE MARTÍNEZ**, **YEIMI KARINA MARTÍNEZ HURTADO**, **JOHAN ROLANDO MARTÍNEZ HURTADO** y **ÁNGEL LEONARDO MARTÍNEZ HURTADO**.

Por otra parte, atendiendo el contenido del informe de valoración de apoyos, se proceda la Trabajadora Social, adscrita a este despacho, a realizar una visita social al inmueble donde se encuentra el señor **PEDRO MARTÍNEZ LOZADA**, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra; informe que deberá ser rendido atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Ley 1996 de 2019 Artículo 38 Numeral 6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb33440d0b4435b3f86224ee2ebd13871069fe3609a8014d880932e19b4850f3**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Informe de valoración de apoyos obrante a folios 307 a 318 practicado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, permanezca agregado al expediente para que obre de conformidad, del mismo se dará traslado en su momento procesal oportuno.

Atendiendo contenido del referido informe de valoración de apoyos y, las condiciones en se encuentra **MARÍA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA**, con el fin de garantizar sus derechos, para que la represente en esta litis, se designa un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, atendiendo lo previsto en la circular URNAO19-195 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que la designación **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLAÑA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d52bc6f91e175ec3f0d0f9fb5bce8417c4e90e849211b38491a068ddb72f**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado **JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS** quien fue designado de una terna, como partidador en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólase el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

Así mismo, se le informa al abogado ALEXANDER SOSSA que de la terna de partidadores obrante a folio 118 del expediente digital, no fue designado como partidador en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d05f6d884ae865a13f4c7992bcb06dcb2ceaac64254c2b78c5a050c2e834**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 313 del expediente digital proveniente del Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, a través del cual informan que el proceso adelantado en contra del señor SAMIR PINZON RAMIREZ se encuentra programado para llevar a cabo la audiencia preparatoria, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Previo a disponer lo pertinente sobre la continuación del proceso de la referencia, por secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados judiciales la reanudación del asunto de la referencia, conforme fue ordenado en auto que precede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91cd8be3f6066c9262182d70a16c19a4b2682ed7b3dcae58d53d9e53da0f97b**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4464124e4602f7db72c960d23fb358f27caf2d33a0aeab8844e0a264949b**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada **DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo (folio 20 cuaderno 1.1.)**.

En consecuencia, por secretaría, a través del correo electrónico de la auxiliar de la justicia, remítasele copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Cumplido lo anterior, contrólase el término de veinte (20) días con los que cuenta la auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b795dc26398ca366933ddf8811ae7257adb6b4ec76cc1c42bf6f30356f918cbd**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial aportado por el apoderado de la ejecutante, y ante lo allí informado, de conformidad con lo establecido en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia emitida en audiencia de conciliación celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordena la REANUDACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

En consecuencia, el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante póngase en conocimiento del ejecutado EDWIN ANDRÉS CASTRO CHÁVEZ al correo electrónico por este suministrado, para que manifieste lo que estime pertinente frente al pago de los gastos por concepto de educación del menor de edad **E.C.H.**

Así mismo, por secretaría alléguese al expediente un informe de los títulos judiciales que se han pagado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb2969168f5e6c09ed895c57c2abfba7d6657e64605fbe34ea39a2ff8b2240**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición contenida en escrito a folio 36 del expediente digital (cuaderno de medidas cautelares), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) se RESUELVE:

Decretar el impedimento de salida del país del ejecutado **DAVID LEONARDO NOVA HEREDIA** hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración.

Por otro lado, frente a la petición contenida en el numeral 1° del escrito visible a folio 36, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por secretaría remítanse a los correos electrónicos respectivos, los oficios de las medidas cautelares dirigidos a la Cámara de Comercio y a los diferentes establecimientos bancarios.

Proceda la parte ejecutante a notificar al ejecutado DAVID LEONARDO NOVA HEREDIA de la demanda de la referencia, en los términos señalados en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b73d9abcb69dad22785fc5587d746ef3335cb0f6524edc059d745a4715f7414**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Historia Clínica obrante a folios 155 a 165, proveniente de la Clínica Boston Medical Group, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes. La misma será valorada como prueba en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a51932294059b7fea1168fb04eb7cd945e153780c6e1b5eecbc21a0ecef2ae**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 300 del expediente, junto con los anexos, aportados por la apoderada de la parte demandada, que fueron solicitados en audiencia celebrada el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), permanezcan agregados al informativo; los mismos pónganse en conocimiento de la demandante y su apoderado judicial, mediante envío a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed186a43bab2619fb39454f00192f2a76e013ed508bafab60a7e3868ecc7de**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 188 del expediente digital allegado por las demandadas **MARÍA LUCERO ZAMBRANO BASTO** y **ELISA EVA ZAMBRANO BASTO**, permanezca agregado al expediente digital para que obre de conformidad.

Como quiera que en dicho escrito las demandadas manifiestan que conocen el auto admisorio de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) así como la demanda acumulada, atendiendo las previsiones del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas de la demanda, por conducta concluyente, a **MARÍA LUCERO ZAMBRANO BASTO** y **ELISA EVA ZAMBRANO BASTO**.

Por secretaría remítaseles en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos, a los correos electrónicos de las mismas, para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan para contestar la misma (sin perjuicio del escrito por estas allegado, lo anterior, por cuanto las demandadas no renunciaron a términos de contestación).

Proceda la parte demandante a informar y acreditar en debida forma al despacho que llevó a cabo la diligencia de notificación del demandado **MANUEL ANTONIO BASTO PARRADO**, del proceso ACUMULADO de petición de herencia que cursa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf8fe504107030ec14ecc0203316185575f13092f601af51f85b1be9e4bbdd4**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envió notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado señor FERNANDO GUTIÉRREZ MUÑOZ) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente frente a la notificación del demandado, proceda la parte demandante a acreditar al juzgado el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto las notificaciones deben realizarse, si es a una dirección física, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, si es a una dirección electrónica debe llevarse acorde con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (pues se entiende que la notificación de dicho artículo corresponde a sitio electrónico).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08f8544b171aa676fecf1b4f7a90a81b2841e54be684091d8cfcbe4bb2e4b5**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico a la demandada señora **CAREN ANDREA TORRES RODRÍGUEZ**), permanezca agregado al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, como la diligencia de notificación se llevó a cabo a través del correo electrónico de **CAREN ANDREA TORRES RODRÍGUEZ**, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada para contestar la demanda de la referencia.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 27 del expediente digital, por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Frente al memorial obrante a folio 25 del expediente digital, como una vez revisado el expediente no se observa que obre al interior de las diligencias poder alguno otorgado por **CAREN ANDREA TORRES RODRÍGUEZ** al abogado **WILLIAM ADAN RODRÍGUEZ CASTILLO**, resulta improcedente tomar nota de la revocatoria de poder allegada.

En consecuencia, la demandada debe estarse a lo dispuesto en esta providencia que la tiene por notificada y que está ordenando controlar términos de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe2d87bec5fb7e70cb64a6fe002a62bc0fd9c4c838cfacf07672adb456bb24**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede (folios 143-153), el despacho le informa a la memorialista que mediante oficio No.1426 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre cinco (05) de dos mil trece (2013), el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia. En consecuencia, este despacho perdió competencia sobre el trámite.

En ese orden, las solicitudes de pago de títulos y entrega de oficios debe presentarlas al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, despacho al que le fue asignado el conocimiento de las diligencias y es el competente para resolver las diferentes peticiones de la interesada.

No obstante, por secretaría, verifíquese si existen títulos consignados a ordenes del despacho; en caso afirmativo, proceda a convertir los mismos al referido juzgado de ejecución para que resuelva sobre la entrega de dichos dineros a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b10c2b25146b8418d320db473af36c636fb7b4d899dabbd600534d1b7cefa28**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **MARIO ALBERTO TORRES CORTÉS** como apoderado judicial del demandado **JUAN PABLO AREVALO PARRA**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido (folio 107).

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado aquí reconocido, por secretaría remítasele copia del expediente digital al correo electrónico por este suministrado para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 60

De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af2500c3dd285057bd5414ca3147c561c1686ff41c65cb8a96a5f1256ee674**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la que fue fijada una cuota de alimentos provisional, a cargo de **HERNANDO CARRILLO GONZÁLEZ** y a favor de su hija **LAURA XIMENA CARRILLO NIÑO**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **LAURA XIMENA CARRILLO NIÑO** y en contra del señor **HERNANDO CARRILLO GONZALEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.088.367) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de abril a diciembre de 2021. (valor cuota alimentaria año 2021 \$454.263).
2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a julio del año 2022. (valor cuota alimentaria año 2022 \$500.000).
3. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
4. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Se reconoce al abogado **LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60

De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a90f78e0f6ae8c83e0bcfde08a8a0687f9ec611b44779a7c99eebaf4089e9**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el despacho acepta el **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** por la demandante ANA CLOVIS SUAREZ HERRERA, contra la sentencia proferida el 6 de julio de 2022, por reunirse los presupuestos del artículo 316 del Código General del Proceso

En consecuencia, por secretaría elabórense los oficios ordenados en la sentencia calendada seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), y a practicar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f5a6e7f65c549f7ced2d6754c30de49297ad6e5542c4376561dabaef90934**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado que se les corrió del trabajo de partición y adjudicación allegado por la auxiliar de la justicia.

Previo a disponer lo pertinente sobre su aprobación, se requiere a las partes del proceso para que den cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Hacienda Distrital obrante a folios 546 a 547 del expediente digital, respecto al pago de las obligaciones pendientes con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedba1d9840f712b5797142986538bf3f5aae28a00d73c56105641b8a7340072**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado señor LUIS ARTURO TEQUE BELTRAN) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta esta persona para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente, en el evento que dicho término venza en silencio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLAÑA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df76c94ceef1172521b58654d3d6c60a034a8582ee32b05e7e5fd707d00aa0**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento de que trata el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **LEONOR LEAL MENDOZA**.

Proceda la parte interesada en el presente trámite, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de apertura de la sucesión de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d651aa00ca54e0ed48b89cf7715fd8db44bda8f3cdb58754905518b8b4d2b8**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 172 a 189 del cuaderno 1.1. proveniente de la Aseguradora METLIFE, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales que estimen pertinentes; documentos que se tendrán como prueba en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65673bbc0119e5d0ea1ec8f244b8ded323144b8b05c85d05d4f98ce6ffead406**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a **WILFER HERNÁN VALLEJO MAHECHA** (persona a favor de quien se adelanta el presente trámite de apoyo), aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5868505075627827b5c947bd8cc40ef6e7002cc6fc7235eb8becb004d3fcac6**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada **ANGÉLICA CABEZA MORA** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, por secretaría remítase a través del correo electrónico de la auxiliar de la justicia, copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, contrólese el término de veinte (20) días con el que cuenta la auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **89ec8109d6b376ed6c4defe449dcd8abfc0ce077683e60444208867a94e2d0bf**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La entrevista obrante a folios 114 a 118 realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suba, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes. Dicha entrevista será valorada en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 21 de octubre de 2022, a fin de evacuar la etapa conciliatoria, para **que las partes rindan interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no solicitó pruebas.

DE OFICIO:

A.-) Entrevista: Se tiene como prueba la entrevista de la menor de edad NNA **M.J.J.M.** la cual fue realizada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suba.

B.-) Visita social: Se decreta la visita social en la residencia de la parte demandante y demandada, para determinar las condiciones en las que se actualmente se encuentran.

C.-) Por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediatez y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b25dd16cec5a8cb2dbdc773659122e4ef336f71a77b52427563c511014dd555**
Documento generado en 04/08/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (copia escritura pública) allegada por la apoderada de los demandantes en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, por secretaría ofíciase a la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, para que remitan al despacho y para el proceso de la referencia la documental que sirvió de base para sentar el registro civil de nacimiento del señor **HUGO VICENTE IBAÑEZ CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7b6b7fb33212225e816a1237764e7afea129906d40a0a59ffb0a8f5c29105**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto en el artículo 518 del Código General del Proceso el despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL que promueven **TERESA GUALDRÓN DE SUÁREZ y ÁLVARO GUALDRÓN PARRA**, hermanos herederos y cesionarios reconocidos de la causante **MARÍA LILIA GUALDRÓN PRADA**.

Por secretaría ábrase el cuaderno respectivo de PARTICIÓN ADICIONAL, junto con los documentos pertinentes, incluido el presente auto (folios 333 a 419).

Se reconoce a la doctora **ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCÍA** como apoderada judicial de los interesados en el presente trámite de partición adicional, en la forma, términos y para los fines de los poderes que le fueron otorgados por los apoderados generales **JAVIER ALONSO SUÁREZ GUALDRÓN** y **GUSTAVO ADOLFO GUALDRÓN GÓMEZ**.

Proceda la apoderada judicial a allegar la documental pertinente en relación con Bancolombia, Ecopetrol y Colpensiones, a fin de acreditar la existencia de dineros en dichas entidades a nombre de la causante **MARÍA LILIA GUALDRON PRADA**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85843689911e424729884e709c195e16b028d61e12d5180eda83a4b87f14c806**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de **CARLOS ANDRÉS MENDIVELSO TACHA** así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designa curador ad-litem para que lo represente, a un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde se precisa que la designación del curador ad litem debe **recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

El curador debe proceder conforme lo dispone en el artículo 492 del Código General del Proceso, a manifestar si acepta la herencia que le fue diferida a CARLOS ANDRÉS MENDIVELSO TACHA

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a7ffb025fd8025c0353077803523dd51072e473b1ad1cbc813b2bd1fe8f54**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado **JORGE AUGUSTO CARRASCO MANTILLA** quien fue designado de terna como partidor en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, por la secretaría remítase al correo electrónico del auxiliar de la justicia copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deade5aec72a908716e3acc2ce498a7185da7962ebbe090f7fae364d420b1ab**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la dirección física informada de la señora LEIDY VIVIANA ALMEIDA ALVÁREZ, y se autoriza a la parte demandante, para que proceda a remitirle la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d2e6a98439845ef2e55311e74b455e3f9f2bad0d6d3afec05caf096957b273**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito a folio 213 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder que fue otorgado por **CAMPO ELÍAS CRUZ GONZÁLEZ, LEONARDO ANDRÉS CRUZ GONZÁLEZ** y **CAROLINA CRUZ GONZÁLEZ** a la abogada **DIANA VALENTINA AMADO VEGA**. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Se reconoce a la doctora **MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO** como apoderada judicial de **CAMPO ELÍAS CRUZ GONZÁLEZ, LEONARDO ANDRÉS CRUZ GONZÁLEZ** y **CAROLINA CRUZ GONZÁLEZ** en la forma término y para los fines del poder que le fue otorgado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), se designa a los apoderados de los herederos reconocidos **YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO, MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO** y **MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO** como partidores y, se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que alleguen el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf08a6c7e67f05ee94ecdfeccdce1571d08090c523dee26f08e3839d72981e1**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a la señora **SANDRA STELLA ULLOA GAITÁN** aceptó el cargo; remítasele el expediente digital en formato PDF al correo electrónico de la auxiliar de la justicia y, se le requiere para que, acorde con lo indicado en auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, **manifieste de forma expresa, si acepta la herencia en nombre de la señora SANDRA STELLA ULLOA GAITÁN.**

Por otro lado, el despacho fija como gastos a la curadora ad litem designada la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41275d2f283b3f09d958aaa9a2e7d4d92246f889bc5754f80f3390f4be8e6228**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, y como quiera que el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** indicó de forma errada el número de cédula y nombre de la ejecutante en los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, lo que dificultó el pago de dichos depósitos judiciales, se Dispone:

Por secretaría, ofíciase al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** para que proceda a corregir el número de cédula y el nombre de la señora EVELYN ZULEYMA GARCIA VILLAMARIN demandante en el presente trámite, en las consignaciones que realice a órdenes del despacho, tomando nota que el nombre y número de cedula correcto de la demandante son:

EVELYN ZULEYMA GARCIA VILLAMARIN C.C. No.1.012.376.485.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario indicándole que el pagador del INPEC indicó de forma errada el número de cédula, así como el nombre de la ejecutante EVELYN ZULEYMA GARCÍA VILLAMARÍN en los títulos judiciales que consignó a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia, lo anterior, con la finalidad de que procedan a entregar los títulos judiciales No.400100008341589 y 400100008373342 por valor de \$546.607 m/cte. a la señora **C.C. No.1.012.376.485 conforme se ordenó en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b436c5627aba5040733c8e654ede612a0655eb03f04bafdc22029c110614d63**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial obrante a folio 126 del expediente digital se toma nota que el demandado no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, frente a la obligación alimentaria del señor **JHONIER ALEXANDER GIRALDO GIRALDO**, a favor de su hija menor de edad NNA **L.V.G.G., representada legalmente por su progenitora EVELYN ZULEYMA GARCÍA VILLAMARÍN**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JHONIER ALEXANDER GIRALDO GIRALDO** en razón a que el obligado se ha sustraído al pago de determinadas sumas de dinero que fueron discriminadas en el mandamiento de pago calendado dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico (folios 46 a 49 del expediente digital) sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que, en esas condiciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de \$300.000. Liquídense.

Quinto: **Por secretaría** una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b8c0bbbfd0707b1c2705c8346274b04ac58e9cb6018cad3009140fa5fbff5a**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El escrito obrante a folio 335 del expediente digital, junto con sus anexos, allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines legales pertinentes, indicando que los mismos se tendrá en cuenta como prueba en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SANDOVAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf043889d26a3141c6d653050fb0d992a55961ef08dd667aa5f19db1b4c47377**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial obrante a folio 63 del expediente, se toma nota que el demandado **KEVIN ALEXANDER PEÑA ROMÁN** no contestó la demanda de la referencia.

El memorial obrante a folio 65 allegado por la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **HUMBERTO PEÑA JAIMES** a través del cual informa le fueron cancelados los gastos de curaduría, permanezca agregado al expediente en conocimiento de la interesada.

Del escrito de contestación de la demanda que presenta la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido **HUMBERTO PEÑA JAIMES**, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 370, en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720110df99bd40dc3e2045c6ca89e387dbde3f5e4ac104b1b389593745d036b4**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento del ejecutado JAIME GERMÁN ALDANA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. No obstante, previo a resolver lo pertinente frente a la designación de curador ad litem, como el despacho consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y encontró que JAIME GERMÁN ALDANA se encuentra afiliado como cotizante a la NUEVA EPS, por secretaría oficiase a la NUEVA EPS, para que informen al juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto reportados por esta persona, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f064e11c419f7560146ca2d2e2ae3369999103134d4f3379a7c357d361984008

Documento generado en 04/08/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la estudiante de derecho NICOL GABRIELA CASANOVA MENDEZ, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, como apoderada judicial de la demandante LAURA KATHERINE GIL RODRÍGUEZ en los términos y fines del poder de sustitución que le fue conferido. (folios 187 y 188 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffb7ea38dc037239001de8606c2a4917e4c4639961716c74fa8af892ab84d3**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Informe de valoración de apoyos obrante a folios 56-154 del expediente digital, elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a disponer lo pertinente sobre el traslado de dicho informe de Valoración de Apoyos, ante la situación que reporta dicha informe, así como atendiendo el resultado de la visita social ordenada por el despacho, en razón a las condiciones en las que se encuentra la señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ BENÍTEZ** y en garantía de sus derechos fundamentales, el despacho le nombra un curador ad litem para que la represente en el asunto de la referencia, de la lista de auxiliares de la justicia, y en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195), donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000

Una vez el curador ad litem acepte el cargo; se notifique y, conteste la demanda, se proveerá sobre el traslado del dictamen de valoración de apoyos practicado por la Personería.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5cfda6c617ef5bba07995fa4ab825fca47bac4d5fd50d8bb1492b037527bd**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA** como apoderado judicial de la señora **BLANCA NIDIA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido (folio 66).

Se reconoce a la señora **BIANCA NIDIA VILLARRAGA HERNÁNDEZ** en calidad de heredera de los causantes **MARÍA ELISA HERNÁNDEZ DE VILLARRAGA** y **LUIS EDUARDO VILLARRAGA OLAYA**, en su calidad de hija, conforme se encuentra acreditada con la copia del registro civil de nacimiento obrante a folio 68 del expediente digital.

Conforme con las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **BLANCA NIDIA VILLARRAGA HERNÁNDEZ** de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado aquí reconocido.**

Por otro lado, el memorial obrante a folio 70 del expediente digital junto con sus anexos (certificado de entrega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se toma nota que se envió citatorio al señor **VICTOR FABIÁN VILLARRAGA HERNÁNDEZ**, y se autoriza a la parte interesada para que le remita el aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517817eaec4195c5e96c4ab195afe3fc5b1d6c1907082ed10853feafed1aaf10**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto que obra a folio 35 del expediente digital, para indicar que dicha providencia fue proferida el **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diecisiete (17) de junio de la presente anualidad.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f33ea83e7d65f3a1dca9357e7682914bbfa0cd964f396d3a3e2b7357fff84**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal y propuso excepciones de mérito (folios 171 a 190 del cuaderno principal).

En consecuencia, con la finalidad de seguir con el presente trámite, del escrito de contestación y excepciones de mérito formuladas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase a la demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y, cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e3b85f521bb30a229db9fb12edbc9c0d8a5bfe6155afb97e9b1ba6713447**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a la diligencia de notificación al ejecutado **LUIS MIGUEL ROJAS MORENO**, se le pone de presente que debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, proceda a informar al juzgado cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de **LUIS MIGUEL ROJAS MORENO**, allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos, pantallazo de estos).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc181326ff85e5cfc97239b58562708067c07521ad843470f490cefe614c4b4**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo pertinente frente al emplazamiento de la demandada, en razón a que por parte del despacho se consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se encontró que la demandada señora **VALENTINA GALVIS TORO** se encuentra afiliada como cotizante a la EPS SALUD TOTAL, procédase por secretaría a oficiar a SALUD TOTAL para que informen al juzgado los datos de contacto, dirección, teléfono y correo electrónico reportados a esa entidad por **VALENTINA GALVIS TORO**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fbc4234b0ee82cdb30ec7adf168d5fab7ac7a932c3c8f54e09b1cadfcb66d9**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho le pone en conocimiento el informe de títulos obrante a folio 12 del presente cuaderno, para lo anterior, por secretaría remítasele dicho informe al correo electrónico suministrado por el apoderado.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) en su numeral QUINTO, remitiendo el proceso a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias, así mismo, proceda a convertir los títulos judiciales existentes para el presente trámite con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb87816216910eb5414d7d798db6ae59ba1b79f44ea0bb47e64ceaa52952d2**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se reconoce a las abogadas **JUDY ANGÉLICA CADENA QUIROGA** (principal) y **JENIFFER CHACON BEJARANO** (suplente) como apoderadas judiciales del señor **JORGE NELSON PALENCIA MOGOLLON** en la forma, términos y para los fines del poder que les fue otorgado.

Se reconoce al doctor **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la demandada **LUZ ENITH ORTIZ RESTREPO**, en la forma, términos y para los fines del poder que es fue (folio 114-117 del expediente digital).

En consecuencia, conforme las previsiones del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada a **LUZ ENITH ORTIZ RESTREPO** por conducta concluyente.

Por secretaría remítasele en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, déjense las constancias respectivas en el expediente y contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda (sin perjuicio del escrito de contestación obrante a folios 106 a 113, lo anterior, por cuanto la parte no renunció a términos de contestación).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8cd9cc5bb13542da5099efc943ee0f786f89dc63a966887f8b29d4772755b1**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación a folio 32 a 33 del expediente principal, allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para los fines legales que estimen pertinentes.

Proceda la parte demandante a notificar al demandado NÉSTOR EDUARDO ROMERO HUÉRTAS del proceso de la referencia, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80acfc322dd15fe1af6ed4ff57917fc00142752bd517fc4cc75ac1fdd9b87a3**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folios 110 a 112 del expediente digital allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Previo a disponer lo pertinente respecto al memorial obrante a folios 97 a 99 del expediente digital (solicitud de nulidad) junto con sus anexos, proceda el abogado **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO** a aportar el poder que le fue otorgado por **ANDRÉS FELIPE MANRIQUE ARENAS** y **JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS** para actuar en sus nombres en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3706233bc0c7b74c4eec36a8db6d972130b1f38aa39e73d429d39332453e67**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido **ALFREDO GARAVIS ROBAYO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado les designa como curador ad-litem a un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde se precisa que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

Previo a proveer sobre la designación de un curador ad litem a la demandada señora JAQUELINE ATUESTA LOMBANA, quien fue debidamente emplazada y la publicación incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en razón a que previa consulta del juzgado en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se encontró que **JAQUELINE ATUESTA LOMBANA** se encuentra afiliada como cotizante a SALUD TOTAL, por secretaría ofíciase a SALUD TOTAL, para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto reportados por esta persona, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico que figuren en la entidad.

El memorial obrante a folio 62 allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial para los fines legales que estime pertinentes.

Proceda la parte demandante a notificar a **FLOR ENITH ROJAS RAMÍREZ** en la dirección física que se informa a folio 62, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÌA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9e849ff7dce6afb7fed190a8f6930e48e2b81634427ea00f3daac846828d5**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se llevó a cabo el emplazamiento de la demandada **FABIOLA GÓMEZ RAMÍREZ** y, la publicación inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a proveer sobre la designación de un curador ad litem, en razón a que previa consulta del juzgado en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se verificó que **FABIOLA GÓMEZ DE GUZMÁN** se encuentra afiliada como cotizante a la ASOCIACION MUTUAL SER EPS, por secretaría ofíciase a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto reportados por esta persona, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico que figuren en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5674630700737f862db6eda5ac17f8f87e4c2ee6dbf5f0e5880879c236de452e**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado **MIGUEL ANTONIO MARCELO URREGO** no contestó la demanda de la referencia.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con la finalidad de adelantarla de manera concentrada, se Dispone:

Decretar de oficio la entrevista de la menor de edad **S.S.M.B.** la cual debe realizarse a través de la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia, adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8fe2bfb0195e7191b849661825d37ba3246039ca0e2605ca50828c57f69c**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial a folio 43 junto con sus anexos (notificación envío citatorio del artículo 291 del C.G.P. y envío notificación electrónica conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022) allegado por el apoderado de la parte ejecutante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, previo a disponer lo pertinente sobre la notificación efectuada a dirección física, se requiere a la parte interesada para que allegue copia del CERTIFICADO DE ENTREGA expedido por la empresa de correo certificado InterRapidísimo, donde se indique que la persona a notificar vive o labora en el sitio en que se remitió dicho citatorio, y que su entrega resultó positiva.

En cuanto a la notificación que por correo electrónico realizó a la parte ejecutada señor **BYRON GIOVANNY TORRES GOMEZ**, el despacho la requiere para que acredite, que además de la copia del auto que libró mandamiento de pago, remitió copia de la demanda y sus anexos al correo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d13bcaca71385f647cf4ee5a2660b80a4c7a193d459a2c59d1b3a0b42c7e28**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obren de conformidad.

En consecuencia, el despacho requiere a la parte demandante para que remita a la demandada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón a que, cuando la notificación se realiza a una dirección física, debe procederse bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, cuando es a una dirección electrónica, debe proceder en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (pues se entiende que la notificación de dicho artículo corresponde a sitio electrónico).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20bd43e72e607c3dbb81d4da49c8fb55cb7d6c06539db026e7eb9b1f38fa74a**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La entrevista obrante a folios 67 a 69 del expediente digital practicada a la menor de edad NNA **J.P.R.** por parte de la Trabajadora Social y la Defensora de Familia, adscrita a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad. La misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial para los fines legales pertinentes.

Ante las manifestaciones realizadas por la menor de edad, proceda la **Trabajadora Social del juzgado a realizar una visita social al lugar donde reside la demandante junto con la menor de edad J.P.R., con la finalidad de determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, para lo cual rendir informe al despacho.**

Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) con la finalidad de establecer los datos pertinentes, para proceder a la notificación de EDUARD ARTURO PÁEZ VÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ff86210b56c22be1815d68d9b9519b91ac8722f40b0020d5fae6943bf42d2b**

Documento generado en 04/08/2022 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos en acta de conciliación celebrada el cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) ante el Centro de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Tunja 2, así como la suma fijada de común acuerdo en el acta de la audiencia celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Kennedy, en relación con cuotas atrasadas a esa fecha, a cargo de **DEIVY ALEXANDER MARTÍNEZ FLÓREZ**, respecto de su hijo menor de edad **J.S.M.P.**, representado legalmente por su progenitora **SARA ROCÍO PARADA SÁNCHEZ**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad **J.S.M.P.**, representado legalmente por **SARA ROCÍO PARADA SÁNCHEZ**, y en contra de **DEIVY ALEXANDER MARTÍNEZ FLÓREZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$2.176.230) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$227.995,83).
2. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.785.700) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$235.975,69).
3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.798.690) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a mayo de 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$259.738,44).
4. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
5. El mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a ALEJANDRA LÓPEZ ARBELÁEZ, estudiante de consultorio jurídico adscrita a la Universidad Militar Nueva Granada, como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646539dcae1a1d0a7554b04010b51642cb670bba65af7fc8f860175ceaa995e6**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial obrante a folio 62 junto con sus anexos (notificaciones realizadas a parientes de la señora **LUCINDA FANDIÑO DE GÓMEZ**) allegado por la apoderada de la parte demandante, permanezca agregado al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue el **Informe de Valoración de Apoyos respectivo**, conforme se solicitó en auto del siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c57ded4c822a4f43f4f9563f91ce4ed4f5de61ff40514a491324efd3f9a770**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que promueve a través de apoderado judicial **JEIMMY GAONA DÍAZ** en contra de **JOHN FREDY ROBLES**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer,¹ notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea163fb4d7f93e52703cdb3a00827f9ce5f38cda61a6414224029a2ea4ed8bb**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que promueve a través de apoderado, **SELENA ALEJANDRA GONZÁLEZ ALCARAZ**, madre de la menor de edad **A.S.A.G.)** en contra de **JONATAN ACEVEDO PARRA**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado **conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

¹

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, que fueron mencionados en la subsanación de la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado **JAVIER SANTIAGO TRUJILLO PEDRAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “**Numeral 14:** Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0450cd78180d951c9138c83fb3903821894e78dfb4ac31417bfa2ef1dab5920**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el auto admisorio de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) así como el inciso tercero de la misma, donde se ordena notificar a la señora AICHEL PATRICIA MADERO PEREZ y se dispone el trámite por los linderos del proceso verbal sumario, el despacho le informa al abogado de la parte demandante, que no existe error alguno en el mismo, **como quiera que los procesos de Apoyo Judicial que no se adelanten por la misma persona sobre la cual se pretende el apoyo sino por un tercero deben tramitarse por el procedimiento Verbal Sumario (artículo 32 de la ley 1996 de 2019) y conforme lo establece el artículo 396 de la ley 1996 DE 2019, se entiende que la persona es capaz hasta tanto no se demuestre a través del Informe de Valoración de Apoyos respectivo o de la Visita Social que se encuentra:** “...Absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.”¹

En consecuencia, debe notificar a la señora **AICHEL PATRICIA MADERO PEREZ**, y una vez se allegue el Informe de Valoración de Apoyos respectivo y se ordene la visita social, el despacho tomará las decisiones que correspondan en defensa de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

¹ Numeral 1º del artículo 396 de la ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b803d627d34a6fa9f70b176fd4c86f53d5d0965a80ee8d808095a861eb**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2005 la suma de \$... para un gran total para el año 2005 de \$... y así sucesivamente, **conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede.***
3. Indique al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado para notificarlo por los canales digitales pertinentes conforme establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, e informe al despacho si el ejecutado canceló las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2012 a junio del año 2022.
5. Respecto a la cuota alimentaria del mes de julio de 2012, aclare por qué cobra un valor inferior a la cuota alimentaria correspondiente a dicho año y, si el ejecutado canceló suma alguna para dicho mes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a762bf9280a54885253b6349941751294b4db18ec2b86c5938a5081e57720e9**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Informe al juzgado si ha sido promovido el proceso de sucesión del causante **OMAR CHARRY PUENTES**; en caso afirmativo, **los demandados determinados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral, contra quienes debe dirigir la demanda.**
2. **Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del fallecido OMAR CHARRY PUENTES.**
3. Cumplido lo indicado en el numeral 2º del auto inadmisorio, respecto a los demandados herederos determinados del fallecido **OMAR CHARRY PUENTES** indique las direcciones físicas y electrónicas de notificación de estos, conforme lo señala el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando desde que fecha (día, año y mes) solicita sea declarada la unión marital en el asunto de la referencia y la consecuente sociedad patrimonial y hasta que fecha perduró la misma (día, año y mes).
5. **Aporte los anexos de la demanda que relaciona en el acápite de pruebas ya que los mismos no fueron adjuntados con la demanda.**
6. Allegue el poder otorgado por la señora ALLISON NATALIA ZULUAGA LOPEZ que lo autorice para adelantar en su nombre la demanda de unión marital de hecho.
7. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ALLISON NATALIA ZULUAGA LÓPEZ y OMAR CHARRY FUENTES.
8. Presente la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, presente los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados y, las pretensiones con precisión y claridad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58232312033034231a368bc3ac25a023c2d7fb74601238aae848e8f1a8a26e3a**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de la ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por el Defensor de Familiar del Centro Zonal Tunjuelito, por solicitud de **MARÍA ANGÉLICA GELVEZ NUÑEZ**, madre del menor de edad **S.M.G.**, en contra de **ALEJANDRO MURILLO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° de la ley 2213 de 2022 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes por línea paterna de la menor de edad **S.M.G.**, que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, en razón a que previa consulta del juzgado se verificó de la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, que el demandado **ALEJANDRO MURILLO** figura como cotizante a la EPS SANITAS, por secretaría ofíciase a la EPS SANITAS para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto reportados por esta persona, relacionados con dirección, teléfono y correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLAÑA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aa62587f9655fa728e1ee6b2865f076c25fcb6c2ae63759c41aa3c69da92d**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponde en relación con la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, promovida por LUIS ALBERTO MORENO CASTELLANOS.

El numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 18 C.G.P. numeral 6°: - Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

En consecuencia, conforme con la norma transcrita, este juzgado no es competente para conocer del asunto de la referencia, pues la competencia para conocer de la misma fue asignada por el legislador a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la oficina de reparto para que sea asignada por reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

Por secretaría compéñese la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef5e97ce1975bf0c2ad33cd1ebcd9b67bb16b8cd35b37d33cf461819f05b18d**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, promovida por GILMA INOCENCIA MONTES DE HOYOS.

El numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 18 C.G.P. numeral 6°: - Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

En consecuencia, conforme con lo dispuesto en la norma antes transcrita, este despacho no es competente para conocer del presente proceso, pues el legislador le asignó la competencia para conocer de la demanda de corrección de registro civil a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para que sea asignada por reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

Por secretaría compéñese la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee1b4f17028c33c6418fab35f0cd7e333e40f8b094b3c32663f9eb68926620**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por cumplirse los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderado judicial, interpone **ANGÉLICA MARÍA ARTUNDUAGA TRIANA**, en contra de **BEYER HUERTAS TUMAY**.

Tramítense por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291, 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce al abogado **ABRAHAM BAQUERO LUNA**, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “**Numeral 14:** Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124607d3be273aa7067c3dabda39280d779bfc53adea4a0fe0287308f5265aeb**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por **JESSICA MARIANA DEL ROCÍO GUERRA**, madre del menor de edad **V.B.G.**, en contra de **ÓSCAR LEONARDO BOLÍVAR ROMÁN**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

Proceda la parte demandante a informar al juzgado las direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea paterna y materna del menor de edad **V.B.G.**, para comunicarles la existencia del asunto de la referencia, y si a bien lo tienen manifiesten lo que estimen pertinente. (artículo 61 del C.C.)

Se reconoce a la doctora SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2116c1e9b279c3d0c22dfbc453dfcf17b50c564cbd265782471eb08e971701f**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, ADMÍTASE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial, por **ÓSCAR FERNANDO REVELO HEREDIA** en contra de **ADELAYDA RODRÍGUEZ CORRALES**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la señora **ADELAYDA RODRÍGUEZ CORRALES**, bajo las indicaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Una vez vinculada al trámite **ADELAYDA RODRÍGUEZ CORRALES**, por secretaría procédase a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **REVELO-RODRIGUEZ**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al doctor **DANNY JULIÁN SANDOVAL GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Previo a resolver lo pertinente frente al emplazamiento de la demandada, como el juzgado al consultar en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, encontró que **ADELAYDA RODRÍGUEZ CORRALES** se encuentra afiliada como cotizante a la EPS CAFÉ SALUD, por secretaría ofíciase a la EPS CAFÉ SALUD para que informe a este juzgado, los datos de contacto reportados a la entidad por esta persona, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f8ca341cd1a54d42dca15a2bef1548aa76a3e0e0b5243bcb4548ec0223367**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazarla, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 informe al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado para vincularlo por los canales digitales pertinentes.
3. Precise las pretensiones de la demanda, como quiera que la cuota alimentaria que fue establecida y acordada por las partes el ocho (8) de septiembre del año dos mil (2000) mediante acuerdo de conciliación celebrado en la Comisaría Diecinueve (19) de Familia, se indicó que la misma aumentaría conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente; lo que indica que el incremento debe hacerse conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2000				\$ 150.000,00
2001	\$ 150.000,00	9,96%	\$ 14.940,00	\$ 164.940,00
2002	\$ 164.940,00	8,04%	\$ 13.261,18	\$ 178.201,18
2003	\$ 178.201,18	7,44%	\$ 13.258,17	\$ 191.459,34
2004	\$ 191.459,34	7,83%	\$ 14.991,27	\$ 206.450,61
2005	\$ 206.450,61	6,56%	\$ 13.543,16	\$ 219.993,77
2006	\$ 219.993,77	6,95%	\$ 15.289,57	\$ 235.283,34
2007	\$ 235.283,34	6,30%	\$ 14.822,85	\$ 250.106,19
2008	\$ 250.106,19	6,41%	\$ 16.031,81	\$ 266.137,99

4. Proceda la parte interesada a formular de **manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden,** como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, **conforme los incrementos que se señalan en el cuadro que antecede.**

5. Así mismo, como las partes acordaron ante la Fiscalía General de la Nación el diecisiete (17) de septiembre de dos mil ocho (2008) que JESÚS ANSELMO CHACÓN RUBIANO cancelaría la suma de \$250.000 como cuota alimentaria para sus hijos menores, sin precisar el incremento de esa mesada, debe ajustarse las pretensiones en el sentido de aplicar el incremento de la cuota conforme al índice de precios al consumidor, en aplicación a lo establecido en el inciso 7°

del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, conforme al siguiente cuadro:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2008				\$ 250.000,00
2009	\$ 250.000,00	7,67%	\$ 19.175,00	\$ 269.175,00
2010	\$ 269.175,00	2,00%	\$ 5.383,50	\$ 274.558,50
2011	\$ 274.558,50	3,17%	\$ 8.703,50	\$ 283.262,00
2012	\$ 283.262,00	3,73%	\$ 10.565,67	\$ 293.827,68
2013	\$ 293.827,68	2,44%	\$ 7.169,40	\$ 300.997,07
2014	\$ 300.997,07	1,94%	\$ 5.839,34	\$ 306.836,42
2015	\$ 306.836,42	3,66%	\$ 11.230,21	\$ 318.066,63
2016	\$ 318.066,63	6,77%	\$ 21.533,11	\$ 339.599,74
2017	\$ 339.599,74	5,75%	\$ 19.526,99	\$ 359.126,72
2018	\$ 359.126,72	4,09%	\$ 14.688,28	\$ 373.815,01
2019	\$ 373.815,01	3,18%	\$ 11.887,32	\$ 385.702,32
2020	\$ 385.702,32	3,80%	\$ 14.656,69	\$ 400.359,01
2021	\$ 400.359,01	1,61%	\$ 6.445,78	\$ 406.804,79
2022	\$ 406.804,79	5,62%	\$ 22.862,43	\$ 429.667,22

6. En consecuencia, preséntense las pretensiones **de manera clara, precisa y separada**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto del incremento de la cuota alimentaria para el mes...del año 2008 la suma de \$... para un gran total para el año 2008 de \$... y así sucesivamente, conforme los incrementos que se enunciaron en el cuadro que antecede.*

7. Allegue los poderes otorgados por los alimentarios **JULIÁN ANDRÉS CHACÓN JIMÉNEZ y MIGUEL ÁNGEL CHACÓN JIMÉNEZ** como quiera que al cumplir estos la mayoría de edad, deben comparecer directamente al proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da135019582e4f72ac9331684701d683bf11f92d8dec4b66878144b5b698ec54**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:
ADMÍTESE la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial, por **MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL** en contra de **BIBIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ**.

Tramítense por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291, 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce al doctor **ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Previo a resolver lo pertinente frente al emplazamiento de la demandada, como al consultar en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se verificó que **BIBIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ** se encontraba afiliada como beneficiaria a la EPS COOMEVA, por secretaría ofíciase a la EPS COOMEVA para que informen al juzgado, los datos de contacto reportados por esta persona, relacionados con dirección física, teléfono y correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLAÑA

Juez

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dd0f3567aef8cb2c245f81fe98c1fe3f8afd156e04874c0cd87785c88d01de**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).
3. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de JONATAN MARÍN CAÑIZALEZ e ISBETH ESTRADA VEGA.
4. Aclare las pretensiones de la demanda como quiera que, para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, debe primero declararse la unión marital de hecho entre las partes, en consecuencia, si la unión marital ya fue declarada como al parecer se advierte de los hechos relatados en la demanda, debe acreditar dicha situación y adecuar las pretensiones en el sentido de solicitar la disolución y consecuente liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°60 De hoy 5 de AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ba0d0efc601734803c541447e9f5b43407b295992ff3437668f90007af5e6**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **OTONIEL SUA quien falleció el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)**, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer al señor **OTONIEL SUA RUIZ**, en calidad de heredero del causante **OTONIEL SUA**, en su calidad de **hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. la calidad de heredero se encuentra acreditada con la copia del registro civil de nacimiento** (folio 6 del expediente anexos).

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o a través de medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, a **DOLORES RUIZ (quien informa es la cónyuge del causante)** y a **GUSTAVO SUA RUIZ, MARTHA PATRICIA SUA RUIZ, LYLYAN MERCEDES SUA RUIZ y JOSÉ PATRICIO SUA RUIZ (quienes informa son hijos del causante)**, para los fines indicados en el artículo 492 ibídem, requiriéndolos para que alleguen copias de los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el causante.

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

SEXTO: Se reconoce a la doctora **RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA**, como apoderada judicial de la heredera reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°60 de hoy 5 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbee77eb96833c3c4daaca669a4f60d4894ea0f1cc3ce4d233d524e016cdd25**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 00505

Imprímase el trámite que legalmente le corresponde a la acción de tutela que promueve **MARYURIS DEL CARMEN TALAVERA PEROZO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**; en consecuencia, notifíquese la presente decisión a la autoridad accionada por conducto de su Director (a) y/o Representante Legal, acompañese copia del escrito tutelar para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncie frente a los hechos objeto de la queja constitucional, **remitiendo copia de los documentos que respalden su dicho e informe sobre el trámite dado a la petición radicada por la accionante.**

Se vincula por el despacho al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL** y **LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**.

Hágasele al ente accionado las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. **Oficiese informándole que debe dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquesele por el medio más expedito a las partes de la admisión de la presente tutela.

.

CÚMPLASE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26748308b6fd9cb6efc158edfef607746a5ae7c4b76bb48b002de9ff4565b3c**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 00506

Imprímase el trámite que legalmente le corresponde a la acción de tutela que promueve **MARÍA DE JESÚS OTALORA RODRÍGUEZ**, en calidad de agente oficioso del señor **GERMÁN BARRERO**, en contra de la **NUEVA EPS**, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, y contra **INVERSIONES Y SERVICIOS SAS** y **AUDIFARMA**; en consecuencia, notifíquese la presente decisión a los entes accionados por conducto de sus representantes legales; acompañese copia del escrito de tutela para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien frente a los hechos objeto de la queja constitucional, remitiendo copia de los documentos que respalden su dicho y, para que informen sobre el trámite dado a la petición radicada por la accionante.

Se vincula por el despacho a la Superintendencia de Salud, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Se requiere a la EPS accionada para que aporte la historia clínica del señor **GERMÁN BARRERO**.

Háganse las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. Ofíciase informándoles que deben dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como medida provisional, ORDENAR a la **NUEVA EPS** que proceda de manera inmediata a entregar a la accionante los medicamentos hidroxicina 25 mg, Sertralina 25 mg, Losartan tb 50 mg, Amlodipino tb 5 mg, Ácido ascórbico 500 mg, Acetaminofén 500 mg, tiamina 300 mg. Notifíquesele por el medio más expedito la presente decisión para que en el término de 24 horas reporten el cumplimiento de esta orden.

Notifíquesele por el medio más expedito a las partes de la admisión de la presente tutela.

CÚMPLASE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
Juez

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb2290901d160063a9d8a497afbc3afe18063e213e5fbc33e8492a664cff8c**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>